



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro, adhirió en su oportunidad a la Ley de Inversiones Mineras n° 24.196 por medio de la ley n° 2819, siendo actualmente necesaria una nueva adhesión debido a las modificaciones introducidas por la ley n° 25.161.

Esta reforma se refiere a Artículo 22 bis, en donde se establece en forma clara como debe calcularse el Valor Boca Mina, base de cálculo de las regalías mineras.

Río Negro aún no cuenta con una Ley de Regalías Mineras, sin embargo, sería conveniente establecer pautas claras respecto de este valor, previendo el dictado de una Ley Provincial de Regalías.

Esta aclaración a la definición surge de la necesidad de evitar conflictos como los sucedidos en otras provincias en el cálculo de regalías, ya que se les daba distintas interpretaciones al término.

Asimismo, es importante dar al inversor señales claras respecto de la legislación minera vigente en el territorio nacional, definiendo sus alcances, contribuyendo de esta manera a garantizar la seguridad jurídica que posibilite la existencia y permanencia de las inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad minera en nuestro país.

Por ello:

AUTOR: Juan Manuel Muñoz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere a los términos de la Ley Nacional n° 25.161, de inversiones mineras, modificatoria de la ley n° 24.196, a los efectos del cálculo de la regalía minera conforme el Valor Boca Mina.

Artículo 2°.- De forma.